ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

		PERIODO LEGISLATIVO	2026 - 2027
Anteproyecto de Ley N°	222	Proyecto de Ley N°	761
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapa	PENDIENTE DE I DEBATE		

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación	26-oct-26	Comisión	ASUNTOS MUNICIPALES
Título	QUE MODIFICA LA LEY 37 DE 2009, QUE DESCENTRALIZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL EN LAS ÁREAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 9 DE OCTUBRE DE 2026.		
Proponente:	**HD Cedeño Herrera, Alain Albenis**		
	HD Castañedas Valentín, Shirley De la Rosa	HD Cohen Salerno, Manuel	

DEBATES

Fecha de Prohijamiento	27-oct-26
Fecha de I Debate	
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	

ANTEPROYECTO DE LEY N°0222
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 26/10/26
Hora 6:15
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

Panamá, 26 de octubre de 2026.

Honorable Diputada
SHIRLEY CASTAÑEDAS
Presidenta de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Honorable Señora Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, en su artículo 109, actuando en mi condición de Diputado de la República, presento para su consideración el Anteproyecto de Ley **Que modifica la Ley 37 de 2009, Que Descentraliza de la Administración Pública, para atender la emergencia nacional en las áreas afectadas por el terremoto del 9 de octubre de 2026,** que merece la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 37 de 29 de junio de 2009, reformada sustancialmente por la Ley 66 de 2015 constituyó un hito histórico al transferir los fondos recaudados en concepto del impuesto de inmuebles a los municipios de la República.

La finalidad original de dicha transferencia ha sido robustecer los planes de inversión pública comunitaria y dotar de obras tangibles a nuestros distritos y corregimientos.

No obstante, los principios legales existentes, los mismos no pueden ser rígidos frente a realidades imprevistas, de fuerza mayor que amenazan la vida, la salud, la integridad y la seguridad de la población.

El pasado 9 de octubre de 2026, la República de Panamá sufrió un devastador terremoto de magnitud 7.7, que provoco daños graves en miles de viviendas, centros de salud, escuelas, carreteras, puentes, acueductos y demás infraestructuras, afectando varios sectores de la geografía nacional, de manera crítica a las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.

Ante la grave catástrofe, el Órgano Ejecutivo mediante Resolución de Gabinete No. 108 de 10 de octubre de 2026, declaró formalmente el Estado de Emergencia Nacional, con el objeto de adoptar acciones necesarias para la atención y mitigación de las graves consecuencias producidas por este devastador desastre natural.

Bajo este panorama de desastre, los Gobiernos Locales (Alcaldías y Juntas Comunales) se constituyen en la primera línea de respuesta ciudadana. Sin embargo, la legislación vigente en materia de descentralización restringe el porcentaje de los recursos de impuesto de inmueble que los municipios pueden destinar a gastos de funcionamiento.

En una crisis humanitaria de esta magnitud las municipalidades no necesitan en primera instancia planificar proyectos de infraestructura de largo plazo, requieren con urgencia capacidad operativa inmediata y en este sentido el gasto operativo, en el contexto de una

emergencia se traduce directamente en ayuda humanitaria integral tales como adquisición y distribución de suministros médicos, agua embotellada, kits de higiene y alimentos para damnificados reubicados en albergues temporales.

De igual forma se requiere de logística y despliegue técnico para rehabilitación de infraestructuras viales, contratación temporal de mano de obra local, habilitación de refugios, entre otros, por lo que, ante esta situación de emergencia, restringir la utilización de estos fondos a las fórmulas presupuestarias tradicionales complica la capacidad de respuesta de los Alcaldes y Representantes de Corregimiento.

Es por lo anterior que esta iniciativa legislativa tiene como objetivo proponer una medida excepcional y temporal para autorizar a los municipios de las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y otras áreas debidamente certificadas por el Sistema Nacional de Protección Civil, a destinar la utilización del 100% de los fondos recibidos en concepto del impuesto de inmueble, incluyendo los saldos no comprometidos de vigencias fiscales anteriores, para gastos operativos y de funcionamiento vinculados directamente a la contención de la emergencia, la asistencia social y las tareas urgentes de recuperación.

Sometemos a la consideración de la Asamblea Nacional la presente iniciativa legislativa, con la certeza de que contará con el apoyo de los Honorables Diputados y que se constituirá en una herramienta legal que brindará auxilio oportuno y flexibilidad presupuestaria necesaria para la supervivencia y la recuperación de la población de las áreas afectadas.



ALAIN CEDEÑO HERRERA

Diputado de la República
Circuito 8-6

ANTEPROYECTO DE LEY N°0222
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 26/10/26
Hora 6 F/ 5
A Debate
A Votación
Aprobada Votos
Rechazada Votos
Abstención Votos

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De de octubre de 2026

Que modifica la Ley 37 de 2009, Que Descentraliza de la Administración Pública, para atender la emergencia nacional en las áreas afectadas por el terremoto del 9 de octubre de 2026.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 112-D de la Ley 37 de 2009, así:

Artículo 112-D. …

Parágrafo transitorio. Durante la vigencia fiscal del año 2026 y 2027 y únicamente para los municipios de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y cualquier otra zona afectada debidamente certificada por el Sistema Nacional de Protección Civil, podrán destinar hasta el 100% del monto final que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, incluyendo todos los saldos no comprometidos a la fecha, para gastos de funcionamiento y mitigación del desastre.

Los municipios de las provincias indicadas en el párrafo anterior distribuirán mediante Acuerdo Municipal, el monto que reciban en este concepto. Estos fondos podrán ser trasferidos a las juntas comunales de dichas áreas según se establece en dicho acuerdo municipal, conforme lo establecido en la presente Ley.

Los municipios cubrirán los gastos de funcionamiento conforme a lo establecido en el presupuesto de gastos del respectivo municipio para la vigencia 2026 y2027 con los fondos que reciban de las transferencias del impuesto de inmueble.

Artículo 2. Se adiciona el numeral 8 al artículo 112- E de la Ley 37 de 2008, así:

Artículo 112-E. Se podrán destinar recursos procedentes del impuesto de inmuebles a las áreas y asuntos siguientes:

…

8. Gastos de funcionamiento, sociales, administrativos y de mitigación de desastre en los municipios de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y cualquier otra zona afectada debidamente certificada por el Sistema Nacional de Protección Civil durante la vigencia fiscal 2026 y 2027, siguiendo los criterios establecidos por la Contraloría General de la República. |

Artículo 3. Se adiciona el numeral 5 al artículo 112-G de la Ley 37 de 2009, así:

Artículo 112-G. Los fondos municipales provenientes del impuesto de bien inmuebles distribuirán entre los representantes y alcaldes con base en los criterios siguientes:

5. Durante las vigencias fiscales 2026 y 2027, los municipios de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y cualquier otra zona afectada debidamente certificada por el Sistema Nacional de Protección Civil, distribuirán los fondos municipales provenientes del impuesto de inmueble en proporción a los a gastos de operativos de cada unidad administrativa tomando en cuenta los servicios que prestan a la comunidad, la extensión territorial y densidad de la población.

Artículo 4. La presente Ley modifica los artículos 112-D, 112- E y 112-G de la Ley 37 de 29 de junio 2009.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a Consideración de la Asamblea Nacional hoy, 26 de octubre de 2026.

ALAIN CEDEÑO HERRERA
Diputado de la República
Circuito 8-6

Manuel Cohen 6-1

PROYECTO DE LEY Nº761
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 27/10/26
Hora 5:17
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

Asamblea Nacional
Comisión de Asuntos Municipales

H.D. Alain Cedeño
Presidente

Tel: (507) 512-8006
Fax: (507) 512-8005

Panamá, 27 de octubre de 2026.
2026_365_AN_CASM

Honorable Diputada
SHIRLEY CASTAÑEDAS.
Presidenta de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Señora Presidenta:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, debidamente analizado y prohijado por esta Comisión en su sesión del 27 de octubre de 2026, remitimos el Proyecto de Ley **Que modifica la Ley 37 de 2009, Que Descentraliza de la Administración Pública, para atender la emergencia nacional en las áreas afectadas por el terremoto del 9 de octubre de 2026,** originalmente presentado por el Honorable Diputado Alain Cedeño Herrera.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Sin otro particular, de usted

Atentamente;

H.D. Alain Cedeño Herrera
Presidente

PROYECTO DE LEY Nº761
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 27/10/26
Hora 5:11
A Debate
A Votación
Aprobada ____ Votos
Rechazada ____ Votos
Abstención ____ Votos

PROYECTO DE LEY No.

De de octubre de 2026

Que modifica la Ley 37 de 2009, Que Descentraliza la Administración Pública, para atender la emergencia nacional en las áreas afectadas por el terremoto del 9 de octubre de 2026.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 112-D de la Ley 37 de 2009, así:

Artículo 112-D. …

Parágrafo transitorio. Durante la vigencia fiscal del año 2026 y 2027 y únicamente para los municipios de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y cualquier otra zona afectada debidamente certificada por el Sistema Nacional de Protección Civil, podrán destinar hasta el 100% del monto final que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, incluyendo todos los saldos no comprometidos a la fecha, para gastos de funcionamiento y mitigación del desastre.

Los municipios de las provincias indicadas en el párrafo anterior distribuirán mediante Acuerdo Municipal, el monto que reciban en este concepto. Estos fondos podrán ser trasferidos a las juntas comunales de dichas áreas según se establece en dicho acuerdo municipal, conforme lo establecido en la presente Ley.

Los municipios cubrirán los gastos de funcionamiento conforme a lo establecido en el presupuesto de gastos del respectivo municipio para la vigencia 2026 y2027 con los fondos que reciban de las transferencias del impuesto de inmueble.

Artículo 2. Se adiciona el numeral 8 al artículo 112- E de la Ley 37 de 2008, así:

Artículo 112-E. Se podrán destinar recursos procedentes del impuesto de inmuebles a las áreas y asuntos siguientes:

…

8. Gastos de funcionamiento, sociales, administrativos y de mitigación de desastre en los municipios de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y cualquier otra zona afectada debidamente certificada por el Sistema Nacional de Protección Civil durante la vigencia fiscal 2026 y 2027, siguiendo los criterios establecidos por la Contraloría General de la República. |

Artículo 3. Se adiciona el numeral 5 al artículo 112-G de la Ley 37 de 2009, así:

Artículo 112-G. Los fondos municipales provenientes del impuesto de bien inmuebles distribuirán entre los representantes y alcaldes con base en los criterios siguientes:

5. Durante las vigencias fiscales 2026 y 2027, los municipios de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y cualquier otra zona afectada debidamente certificada por el Sistema Nacional de Protección Civil, distribuirán los fondos municipales provenientes del impuesto de inmueble en proporción a los a gastos de operativos de cada unidad administrativa tomando en cuenta los servicios que prestan a la comunidad, la extensión territorial y densidad de la población.

Artículo 4. La presente Ley modifica los artículos 112-D, 112- E y 112-G de la Ley 37 de 29 de junio 2009.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de Ley propuesto a la Asamblea Nacional por la Comisión de Asuntos Municipales, en virtud del prohijamiento al Anteproyecto de Ley 222 acordado en su sesión del día 27 de octubre de 2026.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

H.D. ALAIN CEDEÑO HERRERA
Presidente

H.D. YESICA ROMERO
Vicepresidenta

H.D. NIXSON ANDRADE
Secretario

H.D. SERGIO GALVEZ
Comisionado

H.D. JAIRO SALAZAR
Comisionado

H.D. GRACIELA HERNÁNDEZ
Comisionada

H.D. MIGUEL A. CAMPOS
Comisionado

H.D. JORGE LUIS HERRERA
Comisionado

H.D. YARELIS RODRÍGUEZ
Comisionada